

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021

RES. CACFJ N°: 18/21

VISTO:

La propuesta del Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, con relación a la firma de un Convenio Marco de Cooperación con el **Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad de Buenos Aires (SITRAJU - CABA)**, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio se encuentran entre las funciones y misiones de ambas entidades.

Que por medio del convenio las partes se comprometen a llevar a cabo actividades de complementación, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés mutuo.

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta, y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 7 (modif. por ley 5288).

Que el artículo 55 de la ley 7 (modif. por ley 5288) establece que es atribución del Consejo Académico aprobar la suscripción de convenios con universidades y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Apruébase la celebración del Convenio Marco de Cooperación con el **Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad de Buenos Aires (SITRAJU - CABA)** en los términos del modelo que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Centro de Formación Judicial.

RES. CACFJ N° 18/21

Dra. Marcela De Langhe – Presidenta ANTE MI: Dr. Eduardo Molina Quiroga
Dra. Marcela Millán - Secretaria

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL Y SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre el Centro de Formación Judicial, en adelante "el Centro", representado por la Presidenta del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, Dra. Marcela DE LANGHE, con domicilio en Esmeralda 189, 9º piso, C.A.B.A. y el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "SITRAJU" representado por su Secretario General, Sr. Juan Manuel ROTTA ESCALANTE, con domicilio en Chile 484, C.A.B.A., acuerdan:

PRIMERA: Suscribir un acuerdo amplio de cooperación respecto de las actividades en las que se desenvuelven ambas instituciones, procurando a través de ello optimizar la prestación del servicio de Justicia, propendiendo a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de actividades comunes, como asimismo cualquier otra que pueda ser de interés para las dos instituciones.

SEGUNDA: A fin del mejor desarrollo del presente convenio y la consecución de los fines que en él se proponen, ambas entidades asumen el compromiso de remitir con antelación suficiente las iniciativas en las que se encuentren interesados para su estudio, deliberación y puesta en marcha.

TERCERA: El Centro y SITRAJU se comprometen a brindar amplia participación a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cursos de capacitación que dictan, dentro de sus marcos respectivos, sin costo alguno para los participantes.

CUARTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de ellas.

Se designa por el CENTRO al Secretario Ejecutivo como miembro titular y como suplente al Director de Formación Judicial y Administrativa; y por SITRAJU, como miembro titular al Secretario de Capacitación, Sr. Diego Latrónico, y como miembro suplente a la Sra. Regina Santinelli.

QUINTA: Este convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes formula una voluntad contraria, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación de 90 (noventa) días, renovable por períodos iguales, previa manifestación de las partes.

En prueba de conformidad con los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares, uno para cada una de las partes, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.